



F.A.C.A.

Federación Argentina de Colegios de Abogados

PRESIDENTE:

EDUARDO MASSOT

Colegio de Abogados de Santa Fe

VICEPRESIDENTE 1°:

HERNAN COLLI

Colegio de Abogados de La Plata

VICE PRESIDENTE 2°:

ANTONIO D. BUSTAMANTE

Colegio de Abogados de Tucumán

VICE PRESIDENTE 3°:

MAURICIO PASCHETTI

Colegio de Abogados de Marcos Juárez

SECRETARIO:

MARCELO C. SCARPA

Colegio de Abogados de San Isidro

PROSECRETARIO:

MARIA DEL LUJAN MOLINA

Colegio de Abogados de Corrientes

PROSECRETARIO:

ENRIQUE MARCIANO MARTINEZ

Colegio de Abogados de Entre Ríos

TESORERO:

JOSÉ ALEJANDRO SANCHEZ

Consejo Profesional de Abogados
y Procuradores de Resistencia

PROTESORERO:

RAMON FAUSTINO PEREZ

Colegio de Abogados de
Trenque Lauquen

VOCALES:

MARCELO LUIS TERENCE

Colegio de Abogados de Rosario

RAMON ORTEGA

Colegio de Abogados de Cordoba

NICOLÁS DEMITRIOU

Colegio de Abogados de
Comodoro Rivadavia

GUSTAVO DELPOZZI

Colegio de Abogados de San Rafael

GERARDO SALAS

Colegio de Abogados de Bahía Blanca

FERNANDO ZURUETA

Colegio de Abogados de Jujuy

VOCALES SUPLENTE:

GUSTAVO ARIEL OTEGUI

Colegio de Abogados de Villa Mercedes

JOSÉ LUIS LASALLE

Colegio de Abogados de San Nicolás

REVISORES DE CUENTAS:

MARTIN MUÑOZ

Colegio de Abogados de Ushuaia

FACUNDO CLODOMIRO CARRANZA

Colegio de Abogados de Río Cuarto

MÁXIMO FONROUGE

Colegio de Abogados de
Ciudad de Buenos Aires

VISTO:

El dictado por parte del Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.) del Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U) número 62/2019 que instrumenta el Régimen Procesal de la Acción Civil de Extinción de Dominio,

Y CONSIDERANDO:

1º) Que una vez más el P.E.N. ha recurrido al art. 99 inc 3º de la Constitución Nacional para dictar la norma indicada, lo que resulta en el caso lesivo del orden constitucional republicano establecido en la Carta Magna, habiéndose tornado habitual esta forma de legislar;

2º) Que no es una opción del Presidente suplir la actividad del Congreso para legislar cuestiones urgentes.

3º) Que la Constitución no autoriza a eludir el debate y la intervención del Congreso en razón de la dificultad ocasional de reunir las mayorías necesarias o para saltar los tiempos que son propios del debate parlamentario.

4º) Que nos encontramos ante un nuevo incumplimiento con las pautas constitucionales porque no estamos en presencia de circunstancias excepcionales que impidan seguir los trámites legislativos ordinarios y la existencia de razones de necesidad y urgencia.

5º) Que, como ya lo hemos expresado en anteriores declaraciones, la utilización de las facultades previstas en el artículo 99 inc. 3º implica el ejercicio de un acto de gobierno extraordinario.

6º) Que cabe concluir que no se verifican los presupuestos formales para el ejercicio de la potestad reglamentaria de necesidad y urgencia, ya que el DNU regula aspectos de la coerción penal que le está expresamente prohibida, dado que, si bien no se establece una pena en el sentido del derecho criminal, sí se legisla sobre las consecuencias directas de la comisión de un delito, ello encubierto bajo la forma de un procedimiento civil autónomo a la denuncia penal que lo origina.

7º) Que sin perjuicio de la existencia de la aludida facultad constitucional del Poder Ejecutivo Nacional, el ejercicio de tales poderes discrecionales requiere de extrema precaución y limitación, siendo además que en el DNU que nos ocupa, el procedimiento creado podría ser legalmente cuestionado ya que tiene por objeto declarar la inexistencia de un derecho -como es el de propiedad-, mediante un proceso civil derivado de una denuncia por "presunta comisión de delitos".

8º) Que es oportuno resaltar el daño que provoca la corrupción al sistema democrático y que ante este flagelo -que afecta a la sociedad en su conjunto- deben instrumentarse mecanismos ágiles y eficientes para combatirla; sancionarla y castigarla, pero no existe hoy circunstancia excepcional ni de urgencia alguna, la única vía posible para eliminarla definitivamente es la juridicidad, el debate parlamentario y la sanción de una ley; y sólo por ello el decreto sobre el cual nos manifestamos es INCONSTITUCIONAL.

Por todo lo expuesto, LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS RESUELVE:

1º) Solicitar al P.E.N. que se ajuste a lo dispuesto por la Constitución Nacional para el uso de las facultades excepcionales para el dictado de Decretos de Necesidad y Urgencia. -

2º) Elevar en forma urgente copia de la presente a la Comisión Bicameral (según Ley 26.122) encargada de hacer el control efectivo de los D.N.U. dictados por el P.E.N. y a cada una de las Cámaras Legislativas del Congreso Nacional.-



F.A.C.A.

Federación Argentina de Colegios de Abogados

PRESIDENTE:
EDUARDO MASSOT
Colegio de Abogados de Santa Fe

VICEPRESIDENTE 1º:
HERNAN COLLI
Colegio de Abogados de La Plata

VICE PRESIDENTE 2º:
ANTONIO D. BUSTAMANTE
Colegio de Abogados de Tucumán

VICE PRESIDENTE 3º:
MAURICIO PASCHETTI
Colegio de Abogados de Marcos Juárez

SECRETARIO:
MARCELO C. SCARPA
Colegio de Abogados de San Isidro

PROSECRETARIO:
MARIA DEL LUJAN MOLINA
Colegio de Abogados de Corrientes

PROSECRETARIO:
ENRIQUE MARCIANO MARTINEZ
Colegio de Abogados de Entre Ríos

TESORERO:
JOSÉ ALEJANDRO SANCHEZ
Consejo Profesional de Abogados
y Procuradores de Resistencia

PROTESORERO:
RAMON FAUSTINO PEREZ
Colegio de Abogados de
Trenque Lauquen

VOCAL:
MARCELO LUIS TERENCE
Colegio de Abogados de Rosario

RAMON ORTEGA
Colegio de Abogados de Cordoba

NICOLÁS DEMITRIU
Colegio de Abogados de
Comodoro Rivadavia

GUSTAVO DELPOZZI
Colegio de Abogados de San Rafael

GERARDO SALAS
Colegio de Abogados de Bahía Blanca

FERNANDO ZURUETA
Colegio de Abogados de Jujuy

VOCAL SUPLENTE:
GUSTAVO ARIEL OTEGUI
Colegio de Abogados de Villa Mercedes

JOSÉ LUIS LASALLE
Colegio de Abogados de San Nicolas

REVISORES DE CUENTAS:
MARTIN MUÑOZ
Colegio de Abogados de Ushuaia

FACUNDO CLODOMIRO CARRANZA
Colegio de Abogados de Rio Cuarto

MÁXIMO FONROUGE
Colegio de Abogados de
Ciudad de Buenos Aires

3º) Elevar en forma urgente la presente al Señor Presidente de La Nación y al Ministro de Justicia y Derechos Humanos. -

4º) Remítase a los Colegios Federados para su conocimiento. -

5º) Dese a publicitar por todos los medios que correspondan. -

Buenos Aires, 15 de Febrero de 2019.

Dr. Marcelo C.C. Scarpa
Secretario

Dr. Eduardo Massot
Presidente